

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinte.

I. POR RECIBIDO

Escrito de fecha veintitrés de marzo del presente año, suscrito por el Licenciado Ricardo Rafael Góchez Chávez en su calidad de apoderado general judicial y administrativo de la Sociedad Falmar S.A de C.V., a través del cual, señala los fundamentos de defensa relativo a este procedimiento.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que se ha dispuesto a instruir el presente procedimiento de cancelación de registro sanitario en contra de los productos farmacéuticos **PAREGORIN SUSPENSION**, con número de registro 11105, y **PAREGORIN TABLETAS**, con número de registro 7414, ambos del fabricante Laboratorios Falmar y cuya titularidad corresponde a **FALMAR, S.A. de C.V**, cuyas conductas se adecuan en lo dispuesto en el art. 35 letra g) de la Ley de Medicamentos -en adelante LM- consistente en “realizar promoción y publicidad de un producto incumpliendo las disposiciones vigentes en materia de publicidad” la cual, de establecerse, daría lugar a la cancelación del registro sanitario de los productos mencionados.

SEGUNDO: Que en relación al escrito presentado por el Licenciado Ricardo Rafael Góchez Chávez, específicamente en lo relativo al romano II denominado *Ilegalidades*, relacionado con la vulneración a los Principios de Proporcionalidad, Verdad Material y Legalidad; resulta necesario señalar que, dado los argumentos vertidos los cuales están dirigidos a la impugnación de un acto administrativo desfavorable que a la fecha no ha sido emitido y no respecto al acto de trámite emitido, los mismos no pueden ser valorados.

TERCERO: No obstante lo anterior, resulta necesario destacar que dentro de las distintas formas de intervención que posee esta Autoridad Reguladora frente a la realización de conductas lesivas a los bienes jurídicos tutelados en la LM, prioriza actividades de acompañamiento que coadyuvan al cumplimiento voluntario de la normativa vigente y, de resultar aplicables, aquéllas menos lesivas a los intereses y derechos fundamentales de los regulados, dejando la imposición de sanciones administrativas para aquellos casos que generan gran incidencia en la salud de la población y, en general, en los que a pesar de la labor de educación, fomento e incentivo realizada por esta Dirección, los regulados continúen sin ajustarse a las exigencias sanitarias previstas en la LM y su Reglamento.

En ese sentido y en atención al principio de Buena fe, regulado en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual hace mención que: “*Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes*”; resulta imperioso mencionar, que las acciones adoptadas por la Sociedad Falmar S.A de C.V, se adecuan a una conducta sincera y justa en su manera de proceder, en virtud que desde las diligencias previas al procedimiento, ha acatado los requerimientos realizados por esta Dirección, dado que procedió a retirar la publicidad sin autorización por medio de internet de los productos farmacéuticos, por lo que la causal que dio origen al presente procedimiento se ha desvanecido, resultando procedente ordenar el archivo del presente expediente. No obstante, **se insta al administrado a realizar las acciones correspondientes en orden a continuar garantizando el cumplimiento de todos los requerimientos previstos en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.**

III. Por los motivos antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 11, 86 parte final y 246 de la *Constitución* de la República; y, 1, 2, 6 letra f), 11 letra, 29 y 85 de la *Ley de Medicamentos*, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) Declárese** improcedente el ejercicio de la acción administrativa desautorizatoria de esta Dirección;
- b) Archívese** el presente procedimiento;
- c) Notifíquese. -**

*****"ILEGIBLE*****"PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADA*****"